

DECRETO No 384.
Mayo 22 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 296 DE 2016"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2, 24, 315 DE LA CARTA POLÍTICA; LA LEY 769 DE 2002; Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismo de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la citada norma.

Que el deber de asegurar o garantizar el derecho a la vida constituye una obligación positiva en cabeza del Estado para actuar con eficiencia y celeridad en su labor de defensa y cuidado de este derecho fundamental, conforme al inciso segundo del art. 2° de la Constitución Política.

Que la seguridad vial se ha definido como una política de Estado de acuerdo con la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la cual se concreta en el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que de acuerdo con las responsabilidades constitucionales y legales antes mencionadas y aún más el compromiso social de salvaguardar la vida e integridad de toda la comunidad cienaguera, se hizo necesaria la implementación de medidas restrictivas que permitieran el goce efectivo de derechos y la disminución de la accidentalidad, por lo que se expidió el Decreto 296 de 29 de julio de 2016, el cual impuso algunas restricciones en la circulación de motocicletas para los días sábados desde las 8 pm hasta las 6 am del siguiente día.

Que durante la vigencia del Decreto 296 de 2016, los índices de accidentalidad disminuyeron ostensiblemente, creando condiciones de seguridad importantes para la vida e integridad personal de los habitantes del municipio.

Edgar

DECRETO No 384
Mayo 22 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 296 DE 2016"

Que en la actualidad se encuentra vigente un convenio celebrado con la Policía Nacional tendiente a regular el tránsito en las distintas calles del municipio, el cual está arrojando resultados positivos en materia de movilidad.

Que debido al mayor control ejercido por las autoridades, a la disminución de la accidentalidad y el cambio cultural logrado a través de la educación y pedagogía, se modificará la hora de inicio establecida en el decreto 296 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde municipal de Ciénaga, Magdalena,

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto 296 de 29 de julio de 2016 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE la circulación o tránsito de motocicletas en toda la jurisdicción del Municipio de Ciénaga los días sábados desde las 22:00 horas (10:00 p.m.) hasta las 04:00 horas del día siguiente, y de igual forma los domingos que antecedan día festivo en el mismo horario, por el término señalado en el artículo quinto del presente acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Ciénaga, Magdalena a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
Alcalde Municipal


JORGE MARIO HENRÍQUEZ DÁVILA
Director Intraciénaga